

Sentencia No. 013

2009-00515-00



## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO**

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

*Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo, incoado por la señor JOSE VICENTE GOMEZ CASTRO, en favor de EDWARD GOMEZ JIMENEZ, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.*

### **ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante auto de fecha Marzo 17 de 2023, este despacho procedió a dar apertura al trámite de **REVISION** consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para verificar la adecuación del trámite del proceso de interdicción a adecuación de apoyo de manera definitiva, para el señor EDWARD GOMEZ JIMENEZ, proceso en el que se emitió sentencia número 384 de fecha Noviembre 22 de 2010.*

*Se indicó igualmente que, el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contempla el proceso de revisión de las interdicciones o rehabilitaciones, señalando para ello, un término de tres (3) meses, requiriendo a la parte interesada para señalar los apoyos requeridos, las personas de confianza, que, podían ser designados como apoyos, así como aportar documento “valoración de apoyos”.*

*Atendiendo el requerimiento, el trabajo de la valoración de apoyos, se allego el día 12 de Septiembre de 2023, procedente de la GOBERNACION DEL QUINDIO-Secretaria de Familia-, de donde se desprende que, el señor EDWARD GOMEZ fue diagnosticado con epilepsia encefalopatía no especificada, y parkinsonismo, presenta limitación en su lenguaje, no expresa sus gustos, deseos y preferencias, solo dice si o no, solo señala cuando tiene un dolor, como conclusión indican que, no tiene autonomía, no se comunica, ni tiene movilidad, depende del cuidado y supervisión de su progenitora, en todos los aspectos de su vida.*

*Adicional también se allego por parte del área de trabajo social, el informe realizado por parte de asistente social adscrita al centro de servicios judiciales, donde consignaron:*

*Se encuentra un caballero en silla de ruedas, quien no pronuncia palabras, sólo si la mamá o cuidadora le dice que repita, muy pausado y con dificultad lo hace, no responde a preguntas, tampoco lo hace con gestos ni señas, pues es muy leve lo que tiene en movimiento sus extremidades superiores o inferiores. Para conocer algunas respuestas es a través de la mamá o cuidadora que repite algunos vocablos, más no expresa espontaneidad en las respuestas o comprensión, no es posible sostener un diálogo con el señor Edward.*

*El señor EDWARD GOMEZ JIMENEZ, presenta discapacidad de tipo múltiple (2), tal y como lo define la Resolución No. 113 de 2020, se afecta el desarrollo de las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes; ese acompañamiento y asistencia ha sido brindada por sus progenitores, a fin de garantizar su cuidado, atención, protección, satisfacción de necesidades básicas, en pro de proveer mejores condiciones de vida y bienestar.*

*Por tanto, el señor EDWARD GOMEZ JIMENEZ, es integrante de una familia de tipo nuclear biparental, soltero, sin hijos, incipiente formación académica, que por lo progresivo de sus múltiples patologías ha ido perdiendo facultades y capacidades, conllevándolo a una gran dependencia, generado por el progresivo deterioro funcional, por tanto, no lee, no escribe, perdió la noción de números, de las operaciones aritméticas, pérdida para realizar las Actividades Básicas de Cuidado Personal (ABC), entre ellas: bañarse, vestirse, comer, dormir, necesidades fisiológicas y movilidad; como también para la realización de las Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD), como: uso de los sistemas de comunicación, movilidad en la comunidad, manejo de temas financieros y patrimoniales,, cuidado, gestiones y trámites en salud, mantenimiento y administración del hogar, preparación de alimentos, manejo de la seguridad; de ahí que requiera del soporte y asistencia de terceras personas, encargada de todos esos asuntos, su señora madre MARIA ELVIA JIMENEZ DE GOMEZ, como igualmente ha ido avanzando en edad se recurre a persona externo, todo en procura de brindar adecuadas condiciones de vida, bienestar integral y protección de los derechos. Precisamente por esos cuidados, apoyos, acompañamiento y asistencia el señor EDWARD GOMEZ JIMENEZ se encuentra en un entorno familiar donde se evidencia la existencia de factores protectores que le garantizan su bienestar y protección, todo ello propiciado por la red familiar que le brinda amor, tranquilidad, seguridad, comprensión y protección, liderado actualmente por la señora MARIA ELVIA JIMENEZ DE GOMEZ, en calidad de madre y el subsistema fraternal, con quienes existe relación estrecha, confianza y fuertes vínculos afectivos.*

## **CONSIDERACIONES**

### **PRESUPUESTOS PROCESALES:**

*Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que, invaliden lo actuado, además, se han garantizado en todo momento, elementales principios del derecho sustancial, procesal y debido proceso.*

### **PRESUPUESTOS JURIDICOS:**

*El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, “Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”, que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que, todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.*

*Es importante señalar que, esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo medico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones, y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones*

*para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.*

*De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que, debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que, esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.*

*Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.*

### **Problema Jurídico**

*Determinar ¿si el señor EDWARD GOMEZ JIMENEZ, requiere de adjudicación judicial de apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?*

*Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que, todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que, el presentar una discapacidad, no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.*

*De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que, se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.*

### **CASO CONCRETO**

*El señor JOSE VICENTE GOMEZ CASTRO, pretende con este trámite que se le adjudiquen, algunos apoyos a EDWARD GOMEZ JIMENEZ, en la toma de decisiones, atendiendo sus necesidades de acompañamiento, ya que, no puede darse a entender, conforme al diagnóstico referido, por lo que requiere asesoría, citas médicas, administrar ingresos y egresos.*

*Lo primero que debemos señalar es que el señor JOSE VICENTE GOMEZ CASTRO, tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, pues tiene interés en el mismo, al ser el padre de la persona titular del acto jurídico, quien dio inicio al proceso de interdicción.*

*Dentro de las pruebas tenemos la “Valoración de Apoyos”, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, como ya*

se dijo fue elaborada por profesionales adscritos a **la GOBERNACION DEL QUINDIO- SECRETARIA DE FAMILIA-** en la cual se concluyen:

Que el señor EDWARD GOMEZ JIMENEZ, está imposibilitado para manifestar su voluntad, gustos preferencias, por ello se encuentra en capacidad para ejercer su capacidad jurídica.

Se indica igualmente que el señor GOMEZ JIMENEZ, requiere de acompañamiento a sus labores diarias, citas médicas, administración de dinero, presenta limitaciones en habilidades de comunicación, dificultades en el lenguaje expresivo y receptivo, presenta reducción del habla, no comprende preguntas para lo cual es necesario la presencia de su cuidadora.

Es por ello que se consigna que dentro de la valoración se utilizó como ajustes razonables estrategias de comunicación, tales como lenguaje sencillo, contando con la presencia del solicitante quien brindo información para avanzar en la misma.

Aduce además que está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica porque debido a su condición de persona con discapacidad, no tiene ubicación temporal, ni espacial, reconoce solo a algunos familiares, no recuerda su vida ni a largo, mediano, ni corto plazo, no es consciente de sus bienes, de su pensión, de donde se encuentra, ni de temas monetarios o de autocuidado

De igual manera, se estableció que, requiere apoyo para acompañamiento y asesoría en sus actividades, como también lo relacionado con la salud, procesos jurídicos, educativos, cuidado personal y aspecto económico.

Dado lo anterior se señala como persona de apoyo para facilitar comprensión de actos jurídico y sus consecuencias y, la representación en determinados actos, a la señora MARIA CIELO GOMEZ JIMENEZ, quien es su hermana y por ser la persona más joven del grupo familiar conformado, pues cuenta con 64 años de edad.

Lo anterior deja ver claramente que EDWARD GOMEZ JIMENEZ, se encuentra en una condición que requiera ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad la limitan para ejercer y defender sus derechos, por lo que amerita el acompañamiento en todos los aspectos de su vida.

Estos apoyos consisten en adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, si los llegare a tener, se observa que estos son actos futuros o eventualidades que pueden llegar a presentarse, los mismos no se concreta sobre bienes, situaciones, además, teniendo en cuenta que la misma ley 1996 de 2019, en su artículo 48, establece que de requerirse apoyos para actos determinados, se podrá pedir la autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico, si se cumplen con los requisitos allí señalados, podrá la parte solicitarlos en su momento.

Los apoyos serán brindados por MARIA CIELO GOMEZ JIMENEZ, toda vez que, del grupo familiar es la persona más apta para estos menesteres, se evidenció que, es la persona en la que confía y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que es la persona que ha estado cuidándolo, protegiéndolo, acompañándolo y velando por la garantía de sus derechos, junto a su señora madre María Elvia Jiménez Arévalo.

La Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será

- Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.

Estos apoyos se prestarán mientras el señor EDWARD GOMEZ JIMENEZ, mantenga sus condiciones actuales.

Se dispondrá finalmente la notificación al público por aviso de la presente sentencia que, se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora MARIA CIELO GOMEZ JIMENEZ, el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo.

Ahora bien, como este proceso se revisa la sentencia de interdicción, donde se ordenó inscribirla en el registro civil de nacimiento de EDWARD GOMEZ JIMENEZ, se hace necesario disponer la cancelación de dicha inscripción en el mencionado registro civil de nacimiento, que se encuentra en la notaria del Municipio de Calarcá, tomo 49 folio 356, para lo que, se ordena librar el correspondiente oficio por medio del centro de servicios judiciales.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado CUARTO de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **FALLA**

**PRIMERO: Acceder** a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de **EDWARD GOMEZ JIMENEZ, identificada con la c.c. 7.557.615**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES** al señor **EDWARD GOMEZ JIMENEZ**, identificada con la c.c. **7.557.615**, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

**TERCERO: SEÑALAR** que los apoyos adjudicados a **EDWARD GOMEZ JIMENEZ**, identificada con la c.c. **7.557.615**, son para:

La Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será

- Que la Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que lo acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntades, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca lo mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal.
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención a sus necesidades básicas.

**CUARTO: Designar** a la señora **MARIA CIELO GOMEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **41.895.540**, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que, los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que, en aquellos casos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

**QUINTO: ADVERTIR** a la señora **MARIA CIELO GOMEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **41.895.540** que, debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo sobre el trámite en salud y atenciones médicas, para que pueda adoptar las decisiones de una mejor manera.

**SEXTO: ORDENAR** a la Notaría de CALARCA QUINDIO, cancelar la anotación de la medida de interdicción que se encuentra inscrita sobre el registro civil de nacimiento de **EDWARD GOMEZ JIMENEZ**, en el tomo 49 folio 356, para lo que se ordena librar el correspondiente **oficio** por medio del centro de servicios judiciales.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.

**OCTAVO: ORDENAR** a la señora **MARIA CIELO GOMEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **41.895.540** que, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados

y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo.

**NOVENO: NOTIFICAR** esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40 Ibidem, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**  
gym

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e43af9f7f3c8c8b5889260a319a1ffa87afd7ae83bf677c9ccaf2e9ed4f7d4a**

Documento generado en 30/01/2024 07:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>